

Carmen Quintana Benavides

## **PENSAMIENTO SOBRE LA REMUNERACION ADECUADA PARA LOS PROFESIONALES BIBLIOTECARIOS<sup>1</sup>**

Casi toda mi carrera profesional la he desarrollado en Bibliotecas Universitarias<sup>2</sup>, de modo que si bien es cierto, existen diversos cargos, que no siempre son homologables a otras instituciones de Educación Superior, las remuneraciones son distintas.

Muchas veces se usa para definir al cargo “responsable de ....” en vez de decir “jefe de ...” por lo tanto, la diferencia del vocablo utilizado hace la diferencia a la hora de remunerar a la persona.

En este andar ahora, que me trasladé con familia a vivir a la Región del Bío Bío, me he encontrado con otra realidad, que es imposible de visualizar cuando vivimos en la Capital y trabajamos en organizaciones formales. Hice “turismo Bibliotecario”, acompañando a mi esposo (trabaja en Mideplán), conociendo la realidad de las Bibliotecas Públicas, la mayoría adscritas a los beneficios de Bibliotecas “Bill y Melinda Gates”, las cuales son organizadas por la DIBAM, el cual les provee textos, etc. pero que administrativamente dependen de los Municipios, quienes son los remuneran a dicho personal, por lo tanto NO TIENEN BIBLIOTECARIOS, a lo más Técnicos Bibliotecarios<sup>3</sup>, que estudiaron, los de la zona, en la Universidad Arturo Prat, sede Victoria, que obviamente no tienen una remuneración de acuerdo al cargo, puesto que además ejercen como Gestores Culturales.

### **Aspecto Municipal**

Estas personas generalmente son asignadas por el Alcalde, algunos de ellos con 4° de enseñanza media y otros pueden ser profesores, sin preparación en nuestra área, de modo que los servicios son brindados muchas veces “a la buena de Dios”, con mucho empeño, sí en la parte INFORMATICA está al menos más desarrollada con el acceso a internet, los terminales, que dependen del porcentaje de población que atienden, pasan casi todo el día llenos, por lo que hay que pedir “hora con anticipación” .

Es en esta instancia que detecto un gran problema: los ALCALDES, no saben que existe un profesional llamado BIBLIOTECARIO o como quieran llamarlo, que tiene ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

---

<sup>1</sup> Carmen Quintana Benavides. Bibliotecaria Corte de Apelaciones de Concepción. [cquintana@pjud.cl](mailto:cquintana@pjud.cl) y/o [carmen.quintanab@gmail.com](mailto:carmen.quintanab@gmail.com) f: 41 – 22 38 154

<sup>2</sup> Universidad de Concepción, Facultad de Derecho 1974 – 1978  
Pontificia Universidad católica de Chile 19 78 - 1998

<sup>3</sup> Yungay, Mulchén y Tirua

Carmen Quintana Benavides

Según el D.F.L. n° 1/2006<sup>4</sup>, art. 4° dice que “las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) la educación y la Cultura”. El Art. 6° dice “la gestión municipal contará, a lo menos con los siguientes instrumentos: c) el presupuesto municipal anual”, art. 14 dice “ las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas”, en el “párrafo 4°: Organización interna, art. 21, “ La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del consejo, en materia de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales”, también existe otra entidad definida en el art. 127 “una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura”, generalmente esto se da en las grandes municipalidades.

Por lo que uds. ven, en ninguna parte se menciona a los Bibliotecarios dentro de esta organización municipal. Si pensamos como repercute esto en regiones es DRAMATICO, puesto que los alcaldes son generalmente personas oriundas de su región, muchas veces que no han estudiado en UNIVERSIDADES, que tengan una organización de “Sistemas de bibliotecas”, con profesionales a cargo de sus diversas reparticiones, por lo tanto uno les cuenta que profesión tiene “bibliote .. qué?... Para ellos es muy difícil dimensionar cual es nuestra labor, como pueden mejorar los rendimientos académicos de sus alumnos, si cuentan con un PROFESIONAL, además de mejorar las prácticas de los docentes, creen que la INTERNET lo es TODO, de modo que si vemos cual es la remuneración que se ofrece a los Bibliotecarios, es bajísimo, por los avisos que aparecen en los diarios, además les llegó el “cuento” de que se puede paliar esto con los “técnicos bibliotecarios”

Si revisamos el “Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales”<sup>5</sup>, define el tipo de contrato que puede efectuar una Municipalidad: a) planta, b) contrata, que tienen carácter transitorio y que duran como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser renovados a través de una prórroga con 30 días de anticipación a lo menos, y c) contrato a honorarios. El art. 6° dice “ las personas que desempeñen cargos de planta en las municipalidades podrán tener la calidad de titulares, suplentes o subrogantes”. El art. 9° dice “todo cargo municipal necesariamente deberá tener asignado un grado de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y, en consecuencia, le corresponderá el sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario”.

Pare ingresar a una Municipalidad a un cargo de planta en calidad de titular<sup>6</sup>, “se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva”, el aviso con las bases del concurso se deberá publicar en un periódico de mayor circulación de la comuna o agrupación de comunas (art. 18°), por otro lado en el art. 87° dice “todo funcionario tendrá derecho a gozar de estabilidad en el empleo y a ascender en el respectivo escalafón...”

---

<sup>4</sup> Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades

<sup>5</sup> Ley n° 18.883

<sup>6</sup> Art. 15°

Carmen Quintana Benavides

En los artículos transitorios, art. 1° dice que el Presidente de la República tiene la facultad de adecuar y modificar las plantas y los escalafones establecidos por la ley en el art 7°, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, que deberán ser dictados a través del Ministerio del Interior y suscritos además por el Ministerio de Hacienda.

Como ven estas dos leyes mencionadas anteriormente, son “leyes marcos”, en la cual no se mencionan a los Bibliotecarios.

También existe otra ley, la 19.280<sup>7</sup>, el art. 11, que establece las plantas municipales y sus posiciones relativas, en que el Bibliotecario pudiese estar inserto, dependiendo de su función: Directivos del grado 3 al 10; Profesionales del grado 5 al 12, Jefaturas del grado 8 al 12 y Técnicos del grado 10 al 17, dependiendo de los requisitos específicos para cada grado.

De modo que queda relativamente claro, que todos estos cuerpos legales son un mero “marco” para gestionar las Municipalidades, que queda a discreción de cada alcaldía el contar o no con un profesional Bibliotecario, quizás para obtener más información al respecto se debería contemplar solicitar un informe a la Asociación de Municipalidades, ente que las agrupa a todas para ver como se encuentra reflejado nuestro gremio en el, referente a las remuneraciones se puede conocer a través de la “ley de transparencia”<sup>8</sup>, en que cada entidad ha tenido que **identificar** a su personal, con la remuneración que percibe.

En este aspecto creo que como Colegio de Bibliotecarios debiera abordarse de manera formal el poder llegar a las Alcaldías a través de su Asociación para darnos a conocer y lo beneficioso que sería para cada Municipalidad contar con Bibliotecarios, que también, por coletazo, debería incidir en los Colegios Municipalizados, que también dependen de dichas municipalidades, o sea el campo ocupacional es enorme<sup>9</sup> y no sé si contaríamos con los profesionales para cubrir todas las plazas.

### Aspecto educacional

Si uno lee la ley n° 20.370<sup>10</sup>, es una “ley marco” que da grandes directrices, por lo tanto a los Bibliotecarios no se los menciona. En el Título III: Reconocimiento oficial del estado a establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, en su artículo 46 dice cómo serán reconocidos estos establecimientos, la letra b) **contar con un proyecto educativo**, letra g: **tener personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que le permita cumplir con las funciones que les corresponden...**, la letra j) **Disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y**

<sup>7</sup> Modifica la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y establece normas sobre plantas de personal de las municipalidades

<sup>8</sup> Ley de transparencia

<sup>9</sup> Son alrededor 350 municipalidades a través del país, Teniendo la Región del Bío Bío 54 municipalidades

<sup>10</sup> Establece la ley general de educación (12/9/2009)

Carmen Quintana Benavides

material didáctico mínimo, adecuados al nivel y modalidades de educación que pretendan impartir..”

El por qué resalto esta situación? Es debido a que el Vicerrector del colegio Salesiano José Domingo Savio de Concepción me dijo en su momento que la ley en ninguna parte dice que deben contar con un profesional de título BIBLIOTECARIO para que se desempeñen en las bibliotecas de los colegios, por lo tanto no están OBLIGADOS A ELLO. Con esto deduzco que los colegios en regiones, salvo algunas excepciones, se ciñen estrictamente a lo que la ley dice.

Por otro lado, si uno lee con detención las leyes: Decreto con Fuerza de Ley 1/ 1997<sup>11</sup>, que solo se refiere a los docentes, en ninguna parte dice que pueden desempeñarse en las Bibliotecas de los colegios.

Todo esto me hace reflexionar que debiéramos estar presentes, hacernos notar, como podemos mejorar muchas cosas en los colegios, tanto en los alumnos como profesores, directores, gestionando una buena Biblioteca, CRA, etc. en las propias instancias de los Profesores, Asociaciones de colegios particulares, colegios de iglesia, etc., que se nos considere como otros profesionales que tienen los colegios para ayudar en el desarrollo de los educandos, es decir, muchos colegios cuentan con: psicólogos, asistentes sociales.

### Aspecto ministerial

Si leemos el D.F.L. n° 29/ 2005<sup>12</sup>, el art. 2° que habla de los tipos de cargo, la letra b) planta de personal: “es el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada institución...”, esto quiere decir que para contar con un cargo de BIBLIOTECARIO de planta, tiene que ser creado por ley, si se desea un cargo “a contrata”, este también tiene que ser solicitado oficialmente vía ministerio y ser otorgado por vía “presupuesto de la Nación”, de esa manera se asegura la remuneración permanente al CARGO, pudiendo la persona ser cesada al término del año calendario.

Los concursos (art. 20) publicarán las bases en el Diario Oficial, los días 1° o 15 de cada mes... y en otros medios de difusión si así lo requiera la autoridad.

Este estatuto en ningún momento hace referencia a que tipo profesionales, de planta, pertenecen a cada repartición pública, es posible, que esto sea definido, por ley, en cada planta de ministerio y / o empresas públicas. Esta información debiera estar disponible en las páginas web de cada ministerio en virtud de la “ley de transparencia” publican la remuneración de la o las personas que trabajan en una Biblioteca y/ o Centros de Documentación.

---

<sup>11</sup> FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY 19.070 QUE APROBO EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN  
Versión De : 01-02-2008

<sup>12</sup> Fija texto refundido coordinado y sistematizado de la ley n° 18.834, sobre estatuto administrativo

Carmen Quintana Benavides

Si se hace un estudio acucioso sobre los Bibliotecarios que trabajan en reparticiones públicas podremos saber cuál es el rango de remuneraciones que ellos tienen, si n necesidad de preguntarles directamente, en algunas reparticiones incluso desglosan los componentes de la remuneración.

### **Poder Judicial**

El Poder Judicial se rige por el Código **Orgánico de Tribunales**, el Título XI “los auxiliares de la administración de justicia”, en el art. 457 bis dice “**habrá un Bibliotecario en la Corte Suprema y en aquellas cortes de apelaciones que determine el Presidente de la República**”, por lo tanto, el cargo tiene que ser creado por ley. Hoy día los Bibliotecarios están asimilados al “escalafón secundario o de profesionales”, y no todas las Cortes poseen dicho profesional y no todos están en dicho escalafón, como es el caso de la Corte de Apelaciones de Concepción, que para cumplir con una disposición del Ministro Visitante Supremo<sup>13</sup> se contrató un profesional en el Escalafón de Funcionarios Judiciales, como Oficial IV.

La remuneración de un Oficial IV se desglosa de la siguiente manera:

Haberes imponibles<sup>14</sup>

- Sueldo base
- Asignación profesional
- Incremento D.L. 3.501
- Asignación judicial
- Bonificación ley 18.675, art. 10
- Bonificación Ley 18.566 art. 3
- Bonificación ley 18.717 art. 4
- Componente base 9%

Haberes no imponibles<sup>15</sup>

- Bonificación compensatoria ley 29.224
- Asignación de zona
- Asignación de casa

A los montos mencionados hay que hacer los descuentos legales de<sup>16</sup>:

- Cotización previsional (11.36%)
- Cotización de salud (7.00%)
- Impuesto único

<sup>13</sup> Sr. Pierry al hacer su visita a la jurisdicción de la C.A. Concepción en el año 2007 exigió que la Biblioteca debía funcionar como tal, a cargo de un profesional, sin existir en la plantan o a contrata dicho cargo

<sup>14</sup> En este caso el monto total es de \$ 982.279

<sup>15</sup> Este monto total es de \$ 137.987

<sup>16</sup> El monto de descuento es de \$ 197.533

Carmen Quintana Benavides

Cada tres meses se le suma un adicional por concepto de "Evaluación del Desempeño", que es colectivo, para todos los funcionarios, por las metas cumplidas como Corte de Apelaciones.

Al ponerles en conocimiento como se visualiza el profesional BIBLIOTECARIO en el ámbito público hay que estar muy atentos como gremio a las posibles leyes y/ o reglamentos que se puedan dictar en el cual podamos posicionar al BIBLIOTECARIO, tal como se hizo con la "ley de propiedad intelectual" para el cual se hizo un estudio, se dio a conocer nuestra posición y se hizo el lobby pertinente.

Me queda claro, que si se creasen TODOS los cargos a nivel país, no tendríamos capacidad profesional para llenar dichas vacantes, puesto que desde las escuelas de Bibliotecología egresan muy pocas personas y la pregunta que viene a continuación: ¿cuáles serían los profesionales que pudieren postular, que competencias debieran tener?, ¿estamos preparados para aquello? ¿Cual debiera ser la remuneración adecuada?

En el concepto de remuneración también debiera estar inserta la realidad de la región, cuan caro es vivir en ellas, lo que cuesta desplazarse desde las zonas extremas.

Ahora los profesionales que trabajan en el mundo privado: Universidades, centros de Documentación de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, etc. tiene otra realidad económica, que les da la propia solvencia económica de dicha organización, sería interesante conocer cuáles son los componentes de dichas remuneraciones para que en futuros lobbies se pudieren incorporar algunos de ellos, si es que se puede.

Lo importante de esta "reunión de reflexión" es instaurar una nueva metodología de trabajo, serio, interesante, utilizando las tecnologías de información para aquellos que queremos participar desde regiones podamos hacerlo, enviando nuestro pensamiento, por escrito, y que ojalá sea un aporte para clarificar las situaciones a través de lo que nos ha tocado vivir.

Concepción 18 de mayo 2010.-